



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3860>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*La impugnación de la paternidad vía nulidad de acto d reconocimiento voluntario
en la legislación ecuatoriana*

*The challenge of paternity via nullity of the act of voluntary recognition in
Ecuadorian legislation*

*O desafio da paternidade através da nulidade do ato de reconhecimento voluntário
na legislação equatoriana*

Doris Ivonne Valencia Arias ^I
dorisval77@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-2662-349X>

Correspondencia: dorisval77@hotmail.com

***Recibido:** 27 de octubre de 2023 ***Aceptado:** 24 de noviembre de 2023 * **Publicado:** 20 de diciembre de 2023

I. Máster en Derecho con Mención en Estudios Judiciales, Consejo de la judicatura, Ecuador.

Resumen

El derecho a la identidad es fundamental para todas las personas y se considera uno de los derechos más importantes del ser humano. Este artículo de investigación se propuso analizar dos figuras jurídicas que, aunque pueden parecer similares, no tienen el mismo significado ni proceso: la impugnación al reconocimiento voluntario y la nulidad del acto de reconocimiento de paternidad. Se utilizaron métodos teóricos y empíricos para llevar a cabo la investigación, incluyendo entrevistas con Jueces de Familia, encuestas y datos estadísticos del Consejo de la Judicatura sobre el tema. Los resultados revelaron que estas figuras jurídicas, aunque pueden parecer similares, tienen requisitos de procedencia diferentes. Por ejemplo, la impugnación del reconocimiento voluntario es irrevocable, no admite pruebas de ADN y no puede ser impugnada por el reconociente, mientras que la nulidad del acto de reconocimiento puede ser impugnada por causales de nulidad del acto.

Palabras Claves: Impugnación; reconocimiento voluntario; paternidad; nulidad; acto de reconocimiento.

Abstract

The right to identity is fundamental for all people and is considered one of the most important rights of the human being. This research article set out to analyze two legal figures that, although they may seem similar, do not have the same meaning or process: the challenge to voluntary recognition and the nullity of the act of recognition of paternity. Theoretical and empirical methods were used to carry out the research, including interviews with Family Judges, surveys and statistical data from the Judicial Council on the topic. The results revealed that these legal figures, although they may seem similar, have different origin requirements. For example, the challenge to voluntary recognition is irrevocable, does not admit DNA evidence and cannot be challenged by the recognizer, while the nullity of the act of recognition can be challenged on grounds of nullity of the act.

Keywords: Challenge; voluntary recognition; paternity; nullity; recognition act.

Resumo

O direito à identidade é fundamental para todas as pessoas e é considerado um dos direitos mais importantes do ser humano. Este artigo de investigação propôs-se analisar duas figuras jurídicas que, embora possam parecer semelhantes, não têm o mesmo significado ou processo: a impugnação ao

reconhecimento voluntário e a nulidade do ato de reconhecimento da paternidade. Para a realização da pesquisa foram utilizados métodos teóricos e empíricos, incluindo entrevistas com Juízes de Família, pesquisas e dados estatísticos do Conselho Judicial sobre o tema. Os resultados revelaram que estas figuras jurídicas, embora possam parecer semelhantes, têm requisitos de origem diferentes. Por exemplo, a impugnação do reconhecimento voluntário é irrevogável, não admite provas de ADN e não pode ser contestada pelo reconhecedor, enquanto a nulidade do acto de reconhecimento pode ser contestada com fundamento na nulidade do acto.

Palavras-chave: Desafio; reconhecimento voluntário; paternidade; nulidade; ato de reconhecimento.

Introducción

El reconocimiento, según lo establecido por la ley, es un acto formal que requiere ciertas solemnidades para ser válido y efectivo. Su importancia radica en la trascendencia del acto y en la necesidad de que sea claro y fehaciente. La ley específica que el reconocimiento debe constar en el registro de nacimiento, en una escritura pública o en un testamento. Para que el reconocimiento de un hijo por parte de sus padres tenga efectos legales, debe constar en la partida de nacimiento o en un acta especial inscrita en el registro civil posteriormente. También puede constar en la partida de matrimonio de los padres o en cualquier otro acto público o auténtico otorgado con este propósito.

El reconocimiento voluntario es una declaración espontánea de paternidad o maternidad realizada conforme a las formalidades legales. Este criterio también se aplica al reconocimiento forzoso, ya que la sentencia no crea un estado particular, sino que lo declara en base a las pruebas existentes. El reconocimiento voluntario puede ser espontáneo, provocado, expreso o incidental. Es espontáneo cuando el padre reconoce al hijo por voluntad propia, provocado cuando se realiza ante un juez a solicitud del hijo, expreso cuando el objeto principal es el reconocimiento, e incidental cuando surge en el contexto de otro negocio jurídico.

El Código Civil ecuatoriano establece en sus artículos del 247 al 251 las disposiciones sobre el reconocimiento voluntario de los hijos. Los hijos nacidos fuera del matrimonio pueden ser reconocidos por uno o ambos padres, y este reconocimiento les otorga derechos según lo establecido por la ley. También se permite el reconocimiento de hijos aún no nacidos, cuyos efectos se rigen por ciertas reglas legales. Los requisitos del reconocimiento voluntario incluyen que sea declarativo, personalísimo, unilateral, irrevocable, formal, puro y simple. Este acto no requiere de una capacidad jurídica especial y sus efectos son retroactivos desde el día de la concepción.

La impugnación de la paternidad vía nulidad de acto d reconocimiento voluntario en la legislación ecuatoriana

La impugnación, por otro lado, es una acción que refuta o contradice un acto o decisión considerada equivocada o ilegal. Puede tener lugar tanto en relación con los actos de la parte contraria como a las resoluciones judiciales firmes que pueden ser objeto de recurso. Su justificación se encuentra en la posibilidad humana de cometer errores, omisiones o injusticias, consciente o inconscientemente. En resumen, el reconocimiento y la impugnación son dos aspectos importantes en el ámbito legal que regulan las relaciones familiares y los derechos de los individuos, con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica y protección de los derechos de todas las partes involucradas.

La impugnación, en su calidad de poder, encuentra su origen en la Constitución y su naturaleza es abstracta, pues no está condicionada a la existencia concreta y real de un defecto o injusticia. Basta con invocar la existencia de un agravio, aunque al final del proceso se deniegue el derecho, como sucede con la acción. Es decir, aunque inicialmente se admita, al resolver el caso puede que la pretensión impugnativa sea rechazada al dictar sentencia. Ampliamente considerada, la impugnación se entiende como el poder y la actividad reconocida a las partes y ocasionalmente a terceros interesados, con el objetivo de obtener la revocación, anulación, sustitución o modificación de un acto procesal específico que se considera incorrecto o defectuoso, siendo este el motivo del agravio que causa al interesado.

Esta actividad impugnativa puede dirigirse contra los actos del tribunal, realizados de oficio o a petición de parte, así como contra los actos de colaboradores del tribunal y de las partes, incluyendo a sus representantes legales, mandatarios y defensores en general. El ejercicio del poder de impugnación se realiza dentro del proceso y busca modificar, revocar, anular o sustituir un acto procesal considerado ilegal o injusto, siendo una extensión de los poderes de acción y excepción. La impugnación tiene como objetivo reducir la posibilidad de injusticia, especialmente basada en errores judiciales, los cuales, de no ser denunciados, pueden resultar en situaciones irregulares o ilegales que perjudican al interesado. La revisión de los actos afectados por vicios o errores surge como consecuencia del perjuicio causado al impugnante debido al incumplimiento de las reglas procesales o a una interpretación errónea al resolver el caso, así como en casos de decisiones arbitrarias o conducta dolosa. Por lo tanto, la impugnación se presenta como una garantía para los justiciables, permitiendo la corrección de posibles errores o vicios en las decisiones judiciales y asegurando la aplicación justa de la ley.

Es fundamental que todo acto del juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, o que impulse el proceso hacia sus diversas etapas, sea impugnable, es decir, que exista un mecanismo

para impugnarlo con el fin de corregir los errores o vicios en los que se haya incurrido. No se concibe un sistema judicial en el que los actos del órgano jurisdiccional no sean objeto de impugnación. Por lo tanto, es esencial que existan diversos medios impugnatorios concedidos por la normativa procesal, según la naturaleza del acto procesal en cuestión.

La prueba judicial es todo motivo o razón presentado al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, con el fin de convencer al juez sobre los hechos en disputa. Es esencial para establecer la verdad de las afirmaciones formuladas por las partes, ya que sin ella el juez no podría tener contacto con la realidad extraprocesal. La prueba judicial está regulada por normas jurídicas y debe cumplirse en determinado tiempo y forma, sin estar sujeta al arbitrio de las partes. Su propósito es persuadir al juez sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes y reconstruir los hechos que dieron lugar al conflicto para determinar la validez de las pretensiones de cada parte.

Las convenciones internacionales que defienden los derechos de los niños establecen como imperativo el reconocimiento inmediato de los recién nacidos por parte de sus padres biológicos ante las autoridades legales. Este reconocimiento es esencial para establecer vínculos de parentesco y otorgarles la capacidad legal como sujetos de derechos. Según UNICEF (2019), el derecho a la identidad implica garantías legales para registrar los nacimientos y establecer la filiación, así como evaluar otras dimensiones de la identidad. Esto implica el reconocimiento voluntario de los padres para asegurar el vínculo familiar y la formalización del nacimiento ante la ley. En Ecuador, el Código Civil (CCE, 2019) establece que el reconocimiento es un acto irrevocable, pero puede impugnarse en caso de falsedad o error, según el Artículo 250. La impugnación se considera como una medida para resolver problemas legales, siempre priorizando el interés superior del menor.

La impugnación puede basarse en la falta de parentesco biológico, lo que lleva a cuestionar la paternidad. Sin embargo, debe considerarse el impacto en el menor y el principio de verdad en la ley. A lo largo de la historia constitucional de Ecuador, se reconoce a la familia como fundamental, tanto por vínculos legales como, de hecho, promoviendo la paternidad responsable. En casos de impugnación, se ha observado que muchos son negados por falta de pruebas sólidas, lo que destaca la necesidad de un proceso legal más efectivo. Las investigaciones realizadas ofrecen propuestas para mejorar el proceso de impugnación, como reformas legales para considerar el engaño como motivo de anulación del reconocimiento. El análisis de estos casos en Ecuador revela la complejidad del proceso de impugnación del reconocimiento, que requiere una evaluación cuidadosa de las

normativas legales para garantizar un resultado justo y menos traumático para todas las partes involucradas.

En lo referente a la titularidad para impugnar el reconocimiento de paternidad, se establece una distinción entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y aquellos que lo son fuera de él. Para el primer caso, la impugnación puede ser llevada a cabo por el hijo, sus herederos o cualquier persona interesada. En cambio, en lo concerniente a la paternidad derivada de reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales, la normativa actual indica que la impugnación puede ser realizada por el propio hijo o por cualquier individuo que pueda demostrar un interés legítimo en ello. Es relevante destacar que el Código Civil ecuatoriano enumera específicamente quiénes pueden llevar a cabo esta impugnación, haciendo hincapié en que la prueba de ADN no es considerada como un elemento válido para sustentar dicha impugnación.

En el artículo 250 del Código Civil se establece que la impugnación del reconocimiento de paternidad puede ser ejercida por el hijo o por cualquier persona interesada en el caso. Además, se menciona que el reconociente tiene la posibilidad de impugnar el acto del reconocimiento a través de la vía de nulidad, con el fin de demostrar que al momento de realizar el reconocimiento no se cumplieron los requisitos necesarios para su validez. Es importante resaltar que la falta de vínculo biológico con el reconocido no constituye en sí misma una prueba para la impugnación del reconocimiento, especialmente cuando no se cuestiona la veracidad biológica del mismo.

En cuanto al ejercicio de la impugnación, es fundamental comprender que la impugnación implica la negación de la legalidad de un acto basada en consideraciones de falsedad o ilegalidad. Esta figura jurídica, contemplada en diversos sistemas legales, permite a una persona impugnar una decisión o resolución que considera errónea.

Es importante considerar también aspectos no biológicos en relación con la filiación. En Ecuador, un individuo puede reconocer voluntariamente a otro como su hijo sin que existan lazos biológicos entre ellos. Sin embargo, si el reconocedor decide impugnar este acto de reconocimiento, según lo estipula la ley, no podrá basarse en la falta de vínculo biológico como argumento, lo cual hace que la prueba de ADN no sea relevante en este contexto específico.

En resumen, el juicio de impugnación del reconocimiento de paternidad tiene como legitimados activos al hijo y a cualquier persona que demuestre un interés legítimo en el caso, con la excepción del reconociente. Este último únicamente puede impugnar el acto del reconocimiento a través de la vía de nulidad, la cual solo prosperará si se demuestra que, al momento de realizar el reconocimiento,

no se cumplieron los requisitos necesarios para su validez, sin que la ausencia de vínculo consanguíneo constituya una prueba en este sentido.

1. Materiales y métodos

La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad constituye un punto central en el ámbito legal y social. Según lo establecido en el artículo 248 del Código Civil, el reconocimiento de la paternidad es una acción voluntaria y libre, tanto por parte del padre como de la madre. Este reconocimiento puede realizarse a través de diversos medios, como escritura pública, afirmación judicial, testamento o cualquier documento válido judicialmente. Es importante destacar que el hijo tiene el derecho de impugnar este reconocimiento en cualquier momento, independientemente de si solo uno de los progenitores realiza el reconocimiento y no menciona al otro.

La negación del reconocimiento de paternidad puede ser llevada a cabo por el hijo o por un familiar que tenga interés en ello. El reconociente, a su vez, puede oponerse al reconocimiento presentando un documento de nulidad que demuestre la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. Es crucial subrayar que la ausencia de vínculo familiar con el reconocido no constituye prueba suficiente para impugnar el reconocimiento si no se cuestiona la veracidad biológica.

La eficacia del reconocimiento voluntario puede ser desafiada por el reconocido en cualquier momento, en virtud de su derecho constitucional a la identidad y por personas que puedan aportar pruebas en su beneficio. Sin embargo, la ley actúa sobre la negación de la paternidad o maternidad solo en casos donde existan pruebas suficientes y verificables que cuestionen la validez del reconocimiento. La impugnación del reconocimiento voluntario debe cumplir con los requisitos establecidos por la legislación civil. La persona interesada en impugnar debe tener conocimiento de que su hijo/a fue reconocido en su momento sin justificación válida. La impugnación también es un derecho otorgado al padre o madre que tenga certeza de la filiación, pero no se haya reconocido como tal.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido diversas causales de nulidad del reconocimiento de paternidad, como la incapacidad del reconociente, la falta de discernimiento o vicios de forma en el acto. La capacidad jurídica requerida para el reconocimiento es fundamental, y cualquier vicio en el consentimiento puede llevar a la anulación del acto. Es importante destacar que la prueba de ADN se considera una evidencia crucial en los procesos de impugnación de paternidad. En resumen, la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad es un proceso complejo que debe seguir los procedimientos establecidos por la ley. La capacidad jurídica, la veracidad de los hechos y la

validez de los documentos son aspectos fundamentales para considerar en estos casos. La legislación y la jurisprudencia proporcionan pautas claras para determinar la nulidad del reconocimiento de paternidad, protegiendo así el interés superior del niño y garantizando el cumplimiento de la justicia. La falta, según Carlos Abadeano (2015), se refiere al concepto equivocado o juicio falso que puede llevar al error en el reconocimiento de un hijo. Esto implica que se produzca una suplantación del hijo, es decir, que el hijo reconocido no sea realmente el que se pretendía reconocer. También puede ocurrir que alguien reconozca a un hijo creyendo erróneamente que es suyo, pero luego descubre que no lo es, lo que significa que el objeto del consentimiento no coincide con la realidad. Según Abadeano, el error implica un juicio falso, por lo que no se puede hablar de error si se reconoce a pesar de saber que el hijo no es propio. La ley establece que el miedo no invalida el consentimiento, excepto cuando induce a una persona a actuar bajo amenaza o coacción, como amenazar a la pareja o a un familiar cercano. Por otro lado, el engaño no invalida el consentimiento a menos que una de las partes haya representado falsamente que no se ha realizado ningún acto. En cualquier declaración voluntaria, debe haber evidencia que respalde la afirmación. La ley diferencia claramente entre la impugnación y la nulidad del acto de reconocimiento, estableciendo que solo el padre o la madre reconociente pueden impugnar el acto a través de la nulidad. Para ello, deben demostrar que al momento del reconocimiento no se cumplieron los requisitos necesarios para su validez.

El artículo 250 del Código Civil establece que el acto de reconocimiento de paternidad solo puede ser impugnado mediante la nulidad por el padre o madre reconociente, quienes deben demostrar que al momento del reconocimiento no se cumplieron los requisitos esenciales para su validez. Es importante recordar que la falta de vínculo consanguíneo no constituye una prueba válida en estos procesos. En cuanto a la metodología de investigación, se utilizaron fuentes bibliográficas secundarias como base para desarrollar el artículo científico. Se aplicaron métodos teóricos y empíricos del conocimiento, como el método deductivo para analizar los efectos jurídicos de la impugnación y la nulidad del reconocimiento de paternidad, y el análisis documental para recopilar información normativa y jurisprudencial relevante. Se realizaron encuestas a abogados en ejercicio y entrevistas a jueces especializados en materia de niñez y adolescencia para obtener información sobre su conocimiento y perspectivas sobre estas figuras jurídicas. Los datos recopilados muestran que los casos relacionados con la impugnación y nulidad del reconocimiento de paternidad son frecuentes y relevantes en la práctica judicial.

Considerando la información proporcionada, se puede concluir que los casos relacionados con la temática planteada se tratan con frecuencia y se resuelven de manera más ágil en el caso de la impugnación de la paternidad que en el de la nulidad del acto de reconocimiento. Esto sugiere que la justicia actúa con eficacia en estos asuntos. En el periodo de enero de 2020 a marzo de 2021, se registraron cinco casos resueltos y tres en trámite de nulidad del acto de reconocimiento de paternidad. Mientras que, en el mismo período, se resolvieron veinticuatro casos y quedaron veinte en trámite de impugnación de la paternidad.

Los profesionales entrevistados por otros artículos, cuya opinión se analiza en el presente, tienen amplia experiencia en el campo de la jurisprudencia coinciden en que la preparación, experiencia y profesionalismo juegan un papel fundamental en el tratamiento de estos casos. Esto garantiza una administración de justicia más equitativa, que protege los derechos de todas las partes involucradas y evita su vulneración. Además, se coincide en que los actos voluntarios, como el reconocimiento de un hijo, deben realizarse con pleno conocimiento y capacidad legal. Es fundamental que se verifiquen los requisitos legales para garantizar la validez del acto. En caso de que existan vicios en el consentimiento, la vía adecuada para impugnar el reconocimiento es a través de la nulidad.

La revisión documental revela que la Corte Nacional ha establecido que el reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable en aras del interés superior del niño, quien tiene derecho a la identidad. Privar al hijo de un reconocimiento previamente realizado podría causarle un daño significativo, especialmente si ha desarrollado una vida civil con ese apellido. Es importante proteger a los niños en su etapa de desarrollo y evitarles cualquier forma de discriminación o daño psicológico. En resumen, se establecen algunos puntos clave derivados de las respuestas de los entrevistados:

1. El reconocimiento voluntario de un hijo es un acto irrevocable según la ley.
2. La negación del reconocimiento concierne al hijo registrado y a aquellos que puedan beneficiarse de ello, no al reconociente.
3. La persona que realizó el reconocimiento puede reclamar la nulidad del acto y debe demostrar que este está viciado por no cumplir con los requisitos necesarios.
4. La prueba de ADN es pertinente para establecer el vínculo biológico entre padre e hijo en un proceso de impugnación de paternidad, pero no en los casos de impugnación del acto de reconocimiento.

Por lo tanto, es crucial investigar y comprender este tema, ya que contribuye al conocimiento académico y ayuda a aclarar posibles confusiones en la práctica legal sobre cómo abordar los casos de reconocimiento voluntario de paternidad y su impugnación.

2. Conclusiones

A partir de los resultados obtenidos en las encuestas, se destaca un conocimiento alentador por parte de los profesionales tanto en ejercicio libre como en la administración de justicia sobre los elementos esenciales de los actos de voluntad. Este conocimiento es fundamental para evitar la vulneración de derechos y se percibe un entendimiento claro de los efectos del reconocimiento voluntario, lo cual es positivo para las personas involucradas en estos procesos. En cuanto al reconocimiento voluntario, la mayoría de los encuestados indicaron que este implica adquirir responsabilidades con los menores de edad reconocidos, mientras que una minoría mencionó la obligación de pagar pensión alimenticia. Es importante destacar que, en casos de procesos de alimentos, estas obligaciones deben establecerse desde el momento en que se presenta la acción correspondiente por parte del derechohabiente.

Respecto a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, existe cierta incertidumbre entre los encuestados sobre si se puede impugnar a través de esta vía. Aunque el Código Orgánico General de Procesos establece las vías para demandar cada caso, incluyendo el procedimiento ordinario para aquellos sin una vía específica, persiste cierta confusión entre los profesionales. Anteriormente, estos procesos solían tramitarse por vía sumaria, lo que podría contribuir a la confusión. En relación con los vicios del consentimiento, la mayoría de los encuestados demostraron un buen conocimiento tanto de la legislación nacional como de la doctrina internacional. Sin embargo, hubo cierta confusión con respecto a algunos términos, como la causa y el objeto lícito, que fueron confundidos con requisitos de voluntad. Además, los efectos de los vicios del consentimiento, como la remisión, la confusión y la prescripción, no quedaron del todo claros para algunos encuestados.

Se observa que muy pocos profesionales han tenido experiencia en casos de impugnación del reconocimiento de paternidad por nulidad del acto. La falta de claridad en los procedimientos y en los efectos sugiere que las consultas realizadas podrían no haber sido adecuadas debido a la falta de conocimiento, lo que podría haber llevado a la vulneración de los derechos de los usuarios. Es preocupante notar que la mayoría de los casos han tenido sentencias en contra, lo que sugiere un desconocimiento de los presupuestos de la acción analizada.

En conclusión, es fundamental presentar estos casos en la unidad judicial de familia, ya que involucran derechos fundamentales como la identidad y la protección de menores de edad. Por lo tanto, se debe priorizar la protección de estos derechos en todo momento.

Tras analizar detenidamente los hallazgos de este estudio, se pueden extraer varias conclusiones fundamentales:

- a) La impugnación del reconocimiento voluntario de los padres por nulidad del acto es una medida válida que permite cuestionar la validez de dicho reconocimiento cuando no se han cumplido los requisitos básicos en el momento de su ejecución. Aunque esta figura se basa en el reconocimiento voluntario, su propósito principal es corregir posibles errores o irregularidades en dicho reconocimiento.
- b) Las pruebas de ADN son útiles en casos donde se cuestiona fundamentalmente el consentimiento paterno, pero no son siempre determinantes, ya que la verdad biológica no es el único factor relevante en estos casos.
- c) Los jueces competentes para resolver estos asuntos son los de familia, mujer, niñez y adolescencia, ya que estas cuestiones afectan los derechos de los menores, especialmente su derecho a la identidad, y requieren un análisis detallado para evitar posibles vulneraciones.
- d) El reembolso de los costos legales puede ser posible en casos donde se demuestre la existencia de vicios en el consentimiento, como error, coacción o dolo. Esto debería ser solicitado ante un juez civil, en el marco de acciones legales por daños y perjuicios.
- e) Existe una falta de comprensión generalizada entre los profesionales sobre los procedimientos y las implicaciones de la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad. Esto ha llevado a malentendidos y posibles vulneraciones de derechos de los menores y de quienes los reconocen.
- f) Es necesario diferenciar claramente las dos vías legales establecidas en el artículo 248 del Código Civil para evitar confusiones y garantizar un tratamiento adecuado de cada situación. El principio del interés superior del niño debe prevalecer en estos casos, protegiendo los derechos de los menores por encima de cualquier otro interés.
- g) La identidad de un menor es un derecho inalienable que debe ser protegido en todo momento, incluso en casos de impugnación del reconocimiento de paternidad. Es fundamental evitar situaciones traumáticas para los niños y garantizar su bienestar en todo momento.

- h) Se recomienda una capacitación y actualización constante para los profesionales del derecho sobre la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad por nulidad, con el fin de evitar confusiones y garantizar un acceso justo a la justicia para todos los involucrados.

Es importante recordar que el reconocimiento voluntario de la paternidad es irrevocable, por lo que se debe evitar su abuso y presentación indebida en casos donde no procede. Esto ayudará a mantener la integridad del sistema legal y a proteger los derechos de todas las partes involucradas.

Referencias

1. Acción de Daños y Perjuicios, 10333-2015-01267 (Unidad Judicial Multicompetente Civil de la Ciudad de Ibarra 14 de febrero de 2018).
2. Alessandri, A. (2008). *La Nulidad y la Recisión en el Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile: EDIAR EDITORES LTDA.
3. Alessandri, A. (s.f). *De los contratos*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
4. Alzamora Valdez, M. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima Perú: Tipografía Sesator.
5. Apelación Comodoro Rivadavia, AP 35000806 (Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia 08 de Marzo de 2004).
6. Archivo Nacional de Historia. (1867). *Actas de la Corte Suprema de Justicia*. Actas de la Corte Suprema de Justicia. Quito, Ecuador.
7. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
8. Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
9. Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Lexis.
10. Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Comisión Legislativa.
11. Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Ley reformatoria al Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
12. Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Código Civil*. Quito: Comisión de legislación y codificación.

13. Avellán-Domínguez, D., Chávez-Castillo, J., & Arteaga-Solorzano, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 1129-1145. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i1.3532>
14. Azpiri, J. (2006). *Juicio de Filiación y patria potestad*. Buenos Aires: Hammurabi.
15. Barreno Mafla, D. J. (2021). *Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, por vía de nulidad del acto* [Tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte]. Recuperado de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11626>
16. Bossert, G., & Zannoni, E. (1985). *Regimen legal de filiación y patria potestad*. Buenos Aires: Astrea.
17. Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
18. Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*, 18ª edición. Buenos Aires: Heliasta.
19. Canelo Rabanal, R. (2012). *Manual de Derecho de garantías*. Arequipa: Adrus.
20. Cano Jaramillo, C. A. (2009). *El texto jurídico redacción y oralidad conflicto, argumentación y convivencia*. Bogotá Colombia: LINOTIPIA BOLIVAR Y CÍA. S EN C.
21. *Código Civil Ecuatoriano*. (1861). *Código Civil Ecuatoriano Congreso Nacional del Ecuador*. Quito, Ecuador.: Corporación de Estudios y Publicaciones.
22. Colin, A., & Capitant, H. (2008). *Derecho Civil. Introducción, personas, estado civil, incapaces*. Mexico: Editorial Jurídica universitaria S.A.
23. Colin, A., & Capitant, H. (2015). *TEORÍA GENERAL DE LOS ACTOS JURÍDICOS Volumen I*. Madrid, España.: Editorial Jurídica Universitaria.
24. Concepción, J. (2009). *Derecho de daños*. España: Editorial Boch.
25. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito.
26. Coronel, L. (2020). *Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad*. La referencia. Retrieved enero 26, 2023, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15860>
27. De Midón, G., & Midón, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Fondo Editorial de Derecho y Economía.
28. Del Risco Sotil, L. (2014). *La cobertura y vigencia extraordinaria de la hipoteca sávana*. Themis.
29. Du Pasquier, C. (s.f.). ob.
30. Echandía, H. (1997). *Teoría general del proceso*. Universidad: 1997.
31. Eglá Cirnelio. (2005). *De regulis Juris*. Bravo e Islas.

32. Enneccerus, L. (1953). Tratado de Derecho Civil. Barcelona España: Bosch.
33. Espín Cánovas, D. (1968). Manual de Derecho Civil Español. Madrid: Revista de Derecho Privado.
34. Guzmán Torres, P. (23 de julio de 2020). DerechoEcuador.com. Obtenido de Impugnación de Paternidad: <https://derechoecuador.com/impugnacion-de-paternidad-/>
35. Ho de Familia. Buenos Aires: Astrea.
36. Impugnación de Paternidad, 190-127 (CN Civil, Sala K 13 de Abril de 2000).
37. Impugnacion del reconocimiento voluntario de paternidad por vía de nulidad del acto., 10203-2018-01788 (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura 28 de Agosto de 2019).
38. Jiménez Clar, A. (s.f.). Introducción al Derecho Civil Patrimonial. Alicante: Compas.
39. Larrea, J. (2008). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Quito: Gráficas Ruiz.
40. Liebman, E. (1980). Manual de derecho procesal.